INFORME DE LA COMISIÓN DE FUTURO, CIENCIAS, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL USO DE CARGADOR UNIVERSAL ESTANDARIZADO PARA DIFERENTES TIPOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y VIDEOCONSOLAS PORTÁTILES.

**BOLETIN N°** [**14935-03**](http://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15438&prmBOLETIN=14935-03)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación pasa a informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en una moción de los diputados Daniel Lilayu, Sergio Bobadilla, Felipe Donoso, Henry Leal y Cristóbal Martínez, y de la diputada Flor Weisse, en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

Durante la tramitación de esta iniciativa, la Comisión contó con la participación del Ministro de Energía, Diego Pardow Lorenzo; del Subsecretario de Telecomunicaciones, Claudio Araya San Martín; de la Superintendenta de Electricidad y Combustibles, Marta Cabeza Vargas, acompañada por el Jefe del área de Normas y Estudios, señor Jaime González Fuenzalida.

Asimismo, recibió en audiencia al Gerente Legal y de Asuntos Públicos de Samsung Electronics Chile, señor Víctor Vial, y al Director Ejecutivo de la Asociación de Consumidores Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores y Consumidoras (FOJUCC A.C.), señor Pablo Rodríguez.

# I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

## 1) La idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto implementar un cargador universal de dispositivos electrónicos en nuestro país, que será aplicable de manera estándar a todos los teléfonos inteligentes, *tablets*, cámaras, audífonos, parlantes portátiles y videoconsolas portátiles.

## 2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

## 4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad. Votaron a favor las diputadas y diputados Marta Bravo, Daniel Lilayu, Erika Olivera, Stephan Schubert, Daniela Serrano, Alberto Undurraga, Sebastián Videla y Matías Ramírez (8-0-0).

## 5) Diputado informante.

Se designó como informante ante el Pleno a la diputada Paula Labra Besserer.

# II. ANTECEDENTES.

## A) Fundamentos del proyecto.

Según señala la moción, actualmente existe un sobrepoblamiento de cargadores de celulares a consecuencia de los constantes cambios que las marcas generan en los dispositivos electrónicos que comercializan. Los puertos de entrada de los nuevos modelos de teléfonos inteligentes van cambiando constantemente, lo cual implica que los compradores deban actualizar sus cargadores a la par. Junto con ello, existen empresas que tienen un cargador único y que no tienen intención alguna de adoptarse a la forma más utilizada por las otras marcas.

En efecto, en 2021 se detectó la presencia de 25,31 millones de dispositivos móviles como celulares, *tablets* y *laptops* en nuestro país, lo cual supera con creces la cantidad de habitantes de nuestro país[[1]](#footnote-1). En muchos casos las personas tienen más de un cargador por dispositivo electrónico o acumulan los que ya no tienen vida útil, lo cual es preocupante, pues esto pone en evidencia que existen más cargadores que dispositivos electrónicos, lo cual incide dramáticamente en la cantidad de desechos tecnológicos que día a día aumenta, agravando así la contaminación.

Lo anterior sin duda hace que se acumulen distintos tipos de cargadores en los veladores de las personas, pues a medida que renuevan sus equipos móviles, sus antiguos cargadores no tienen ningún tipo de funcionalidad, lo cual es molesto e innecesario, pues la idea principal de los consumidores es mejorar la calidad de sus teléfonos, sin que ello implique cambiar el cargador. El cambio de entrada de los dispositivos no trae ningún beneficio atractivo consigo.

Si bien la mayoría del tiempo, la compra de un teléfono móvil trae consigo un cargador de batería en el mismo paquete en que viene el dispositivo, es común que las personas lo pierdan o simplemente necesiten tener más de un cargador a su alcance, razón por la cual deben adquirir varias unidades del mismo. Esto último es costoso para los consumidores si se considera que esa inversión debe ser realizada siempre que el nuevo teléfono que se adquiera tenga un puerto de entrada distinto del antiguo.

Ya en el año 2020, un estudio de Fieldworks Consultores y Samsung Chile demostró que el 94 por ciento de los chilenos utilizaba un *smartphone* para trabajar y estudiar *online*. Sin duda, el uso del teléfono móvil se ha vuelto imprescindible en la vida moderna, incluso el 94 por ciento de los entrevistados en esta encuesta afirmó utilizar sus teléfonos móviles para efectuar videollamadas en la comunicación con sus familiares[[2]](#footnote-2).

Junto con lo anterior, es menester hacer hincapié en la cantidad de residuos que se generan a partir de la acumulación de cargadores, que por lo demás pierden su utilidad en un corto plazo. Las empresas fabricantes de teléfonos inteligentes deben tener en consideración el cuidado del medio ambiente, teniendo en cuenta que los nuevos teléfonos que se fabriquen pueden seguir manteniendo la misma entrada a lo largo del tiempo, sin que se tenga que gastar tiempo y energía en sobreproducir cargadores distintos constantemente.

Añade la moción que la Comisión Europea ha presentado una propuesta legislativa cuya misión es implementar un cargador universal de tipo USB-C en todas las entradas de dispositivos tales como teléfonos inteligentes, *tablets*, cámaras, auriculares, altavoces portátiles y videoconsolas portátiles. El Parlamento Europeo y el Consejo deben adoptar esta propuesta mediante el procedimiento legislativo ordinario, y luego vendrá un período de transición de dos años para permitirles a las empresas fabricantes que se acojan a la implementación de la nueva medida[[3]](#footnote-3).

Los autores de la moción consideran que es una buena idea seguir los pasos de la Comisión Europea en esta materia, ya que las empresas fabricantes de teléfonos celulares tendrán un antecedente importante a la hora de adaptarse a la propuesta que proponen implementar en Chile. Sin duda, la reducción de residuos debe ser una política que se implemente a nivel global, y no solo en los países desarrollados.

Combatir la acumulación de residuos y, al mismo tiempo, evitar gastos innecesarios a la población son los fines a los que los proponentes de la moción quieren aportar mediante el ejercicio de la iniciativa legislativa.

## B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto plantea un artículo único y un artículo transitorio.

El artículo único dispone que se deberá implementar la utilización de un cargador universal estandarizado de tipo USB-C en las entradas de los dispositivos electrónicos.

El artículo transitorio establece un período transitorio de dos años desde la publicación de esta ley para que los comercializadores de productos electrónicos puedan acogerse a esta nueva medida.

# III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

## A) Presentación.

El diputado Cristóbal **Martínez** señaló que el proyecto tiene dos grandes objetivos, a saber:

1. Medioambiental. En el último tiempo, en nuestro país se vendieron más de 2.3 millones de teléfonos móviles. Sumado a ello, debe tenerse presente que Chile tiene uno de los planes de telefonía más baratos de Sudamérica, y es uno de los países con un mayor nivel de accesibilidad de tecnología en la región. Lo anterior, genera un importante impacto ambiental.
2. Mejorar la calidad de vida para los usuarios de estos dispositivos.

En este sentido, el proyecto busca entonces que se universalice el tipo de cargador que utilizan los dispositivos móviles, estableciéndose el tipo USB-C como estándar para la industria.

Agregó que, al presentarse este proyecto, la Unión Europea en paralelo inició la tramitación de una moción con similares características, la que ya se ha aprobado, concediendo un espacio de dos años para que las compañías adapten la entrada de sus cargadores al tipo USB-C.

El diputado **Ramírez** señaló que el país no puede estar ajeno a esta discusión. Hay una alta cantidad de desechos electrónicos que se generan en esta materia. Asimismo, la Unión Europea también ha avanzado en esta materia.

El diputado **Lilayu** señaló que la falta de unidad de cargadores implica un costo económico para las personas. Hoy hay que adquirir una mayor cantidad de cargadores, y este proyecto en esa línea, es una buena noticia. El proyecto es simple y sencillo, pero es un buen proyecto.

## B) Exposiciones.

### 1. El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Claudio Araya San Martín.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor **Araya,** señaló que desde la Subsecretaría de Telecomunicaciones consideran que el proyecto en tabla es un buen proyecto. No obstante, tienen dos prevenciones que hacer, a saber:

1) El peso que tienen el hecho que se especifique que el conector tipo c es el universal, porque puede ser que con el tiempo se deba cambiar el tipo de conector. Se puede subsanar con una indicación que establezca que tras cinco años la autoridad sectorial autorice un cambio al conector universal.

2) Puede haber dispositivos que por su tamaño no permitan un conector tipo C, si alguno de estos estuviera en ese rango, debería establecerse un mecanismo que permita definir una excepción.

### 2. La Superintendenta de Electricidad y Combustibles, señora Marta Cabeza Vargas.

La señora **Cabeza** señaló que la ley N° 18.410 establece como mandato de la SEC, el “vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles”. EN este orden de ideas, señaló que el Decreto Supremo N° 298/2005, establece el reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles.

Así, la certificación de productos comercializados en Chile y que estén regulados por SEC, deben contar con certificación requerida, independiente del canal de ventas, y contar con marcado de certificación -sello SEC-, y etiqueta de eficiencia energética.

Sistema de certificación en Chile





Así las cosas, de los 830 millones de productos certificados el año 2021, aproximadamente 10 millones dicen relación con cargadores de celulares, computadores y tablets.

Por otra parte, hizo referencia a la evolución del mercado de cargadores de celulares y tablets en Chile, en los últimos cuatro años.

A continuación, se refirió a los antecedentes de la ley aprobada recientemente en Europa, que estandariza las entradas de cargadores, señalando que la nueva Directiva **P9\_TA(2022)0338 (**[Standard chargers for mobile phones (europa.eu)](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/2020-Standard-chargers-for-mobile-phones_en))comenzará a regir en septiembre de 2024, donde todos los nuevos teléfonos móviles, tabletas, cámaras digitales, auriculares y audífonos de cintillo, earbuds, consolas de videojuegos portátiles y altavoces portátiles, lectores electrónicos, teclados, ratones y sistemas de navegación portátiles que se pueden recargar mediante un cable, operando con una entrega de energía de hasta 100 Watts, deberá estar equipado con un puerto USB Tipo-C.

A su vez, desde el año 2026, el puerto USB-C también se convertirá en la norma para los cargadores de portátiles (Laptops).

Finalmente, hizo referencias a ciertas recomendaciones que la Superintendencia de Electricidad y Combustible consideran importantes, señalando:

1) Las normas y/o requisitos técnicos no deben quedar en la ley para permitir una rápida actualización dado el rápido avance de las tecnologías.

2) Debe definirse la institucionalidad que se hará cargo de mantener en el tiempo la implementación y seguimiento de esta política.

3) Igual forma física del puerto (C) no implica mismas características técnicas (voltaje, corriente y potencia), es importante el marcado de las fuentes.

4) Vigencia gradual dado el impacto en los mercados.

### 3. El Gerente Legal y de Asuntos Públicos de Samsung Electronics Chile, señor Víctor Vial.

El señor **Vial** señaló, en términos generales, que como empresa ven de forma positiva este proyecto de ley, especialmente por la tecnología que está detrás y que se está impulsando, que es la tecnología USB-C, tecnología que está masificada en el mercado. Hay una intención en el proyecto de ley, que consideran valiosa, que dice relación con la reducción de residuos electrónicos y mayores facilidades para los usuarios.

Agregó que lo idóneo de la tecnología USB-C es que esté vinculado al producto y no al cargador. Se plantea en el proyecto el uso de un cargador universal, cuando debe hablarse de un puerto de carga, para que todos los productos permitan esta universalización que está detrás del proyecto de ley, que consideran muy valiosa.

Consideró que es importante estar presente, dar la opinión de la empresa. No obstante, debe distinguirse el cargador del puerto de entrada del equipo. Esta universalización se logra en la medida que los puertos de entrada del equipo sea USB-C.

Finalmente señaló que el proyecto va en línea con lo dispuesto por la Ley Europea.

### 4. El Director Ejecutivo de la Asociación de Consumidores Formadores de Organizaciones Juveniles de Consumidores y Consumidoras (FOJUCC A.C.), señor Pablo Rodríguez.

El señor **Rodríguez** manifestó que el legislar sobre estas materias, es un gran avance para alcanzar un equilibrio en el mercado que es asimétrico y perjudicial para consumidores. Como asociación de consumidores.

La normativa comparada refiere a la directiva de la Unión Europea, es una discusión que parte el 2009 y Chile se hace cargo casi 14 años después, poniéndose a la vanguardia en la región. Una iniciativa de estas características, democratiza el acceso, y tiene un impacto directo en el medioambiente y en simplificar la vida cotidiana.

Algunos antecedentes importantes son:

1) Ahorro de $250 millones de euros para los consumidores.

2) Los cargadores desechados son 11 mil toneladas en Europa.

3) Según la UE las personas tienen en promedio 3 cargadores, por eso la importancia de que los productos tengan un estándar en cuanto a la entrada de este cargador.

4) Según el INE hay 33 millones de celulares, es decir, aproximadamente 1.3 celulares por persona.

En este sentido, sostuvo, debe garantizarse la universalidad. Como lo señala la Unión Europea (UE) para garantizar la universalidad señala que el Puerto de carga y transferencia de datos debe ser USB C, para evitar saltar espíritu de la ley y comercializar adaptadores. No es solo el cable USB-C el que debe ser estandarizado, sino los puertos propiamente tales.

Además, debe garantizarse gradualidad en el proceso de transición. UE 24 meses en los celulares y 40 meses en computadores.

Señaló que sería necesario que los proveedores proporcionen información relevante sobre el rendimiento de la carga, incluida información sobre la potencia requerida por el dispositivo y si es compatible con la carga rápida. La información se mostraría en forma impresa en el embalaje o, en su defecto, en una etiqueta que acompañe a los dispositivos electrónicos, con la condición de que la etiqueta sea visible.

### 5. El Ministro de Energía, Diego Pardow Lorenzo.

**- Habiéndose cerrado la discusión general, la Comisión, por la unanimidad de sus integrantes, acordó recibir la opinión del Ministro de Energía sobre el proyecto de ley.**

El Ministro de Energía, señor **Diego Pardow Lorenzo**, basándose en una presentación que dejó a disposición de la Comisión ([ver](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272872&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION) aquí), se refirió brevemente a las competencias del Ministerio y de la Superintendencia de Electricidad y Combustible, y al flujo normativo de los reglamentos técnicos.

Sobre el Ministerio de Energía, señaló que tiene esencialmente dos competencias relacionadas con establecer estándares mínimos de eficiencia energética y etiquetado de eficiencia energética que deben cumplir los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que utilicen cualquier tipo de recurso energético, para su comercialización en el país.

Por su parte, el mandato de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles se centra en vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles. Los flujos para la certificación y el establecimiento de estándares están sujetos a un procedimiento, al que se refirió. Estos flujos garantizan dos cosas: unidad de criterio con el resto de los organismos del Estado y una participación donde formalmente se van recogiendo las opiniones de los involucrados.

Destacó la aplicación del decreto N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el marco normativo para la adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Un reglamento técnico es aquella disposición por medio de la cual la autoridad competente, a través de un acto administrativo, establece las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria.

Sugirió tenerlo presente en la tramitación del proyecto de ley, ya que podría entenderse como reglamento técnico y, por ende, debería someterse a consulta pública nacional e internacional de los diferentes actores involucrados (artículos 1 y 6 del decreto N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), por considerarse como un proceso que define barreras de entrada al mercado nacional, dando cumplimiento a obligaciones de transparencia del Acuerdo Obstáculos Técnicos al Comercio (OMC).

Sobre el punto, manifestó que su Ministerio tomó contacto con la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, la que manifestó la necesidad de definir bien el tipo de aparatos a los cuales se aplicaría, para que no fuera considerado un OMC que excluya ciertos competidores del mercado.

En particular, valorando la importancia del proyecto de ley en análisis y los beneficios que se puede intuir que tendrá para la sociedad chilena, procedió a realizar los siguientes alcances:

1. Flexibilidad. La definición legal específica del tipo de cargador, si bien es consistente con la norma europea, dificulta su cambio. Además, no ha habido un procedimiento formal de evaluar las alternativas. Sugirió que la habilitación legal le entregue este mandato a un órgano del Poder Ejecutivo que lo haga en el nivel reglamentario, dejando constancia de las métricas de elección de un cargador por sobre otro, vinculadas al ahorro en los bolsillos de los consumidores o disminución en toneladas de desechos. Se debe definir más detalladamente el alcance de equipos que serán objeto de la regulación propuesta. Dependiendo de dicha determinación, hay que señalar qué organismo público se hará cargo del reglamento que implemente la ley y su posterior fiscalización.

2. Proceso participativo. Consulta pública internacional, incorporando a las asociaciones de consumidores.

3. Etapa de revisión. Atendido que en el mundo de la tecnología este tipo de decisiones cambian constantemente consideró conveniente dotar de una temporalidad o periodicidad para su revisión.

Consultado sobre este último punto, explicó que al realizar un proceso técnico de selección de estándares se deja registro del tipo de evidencia que se requiere optimizar. En el caso de la Unión Europea, se cuantificó el ahorro de los consumidores –aproximadamente 250 millones de euros– y la disminución en toneladas de basura –aproximadamente 11.000 toneladas. Si se establece una temporalidad, de cinco años recomendable, se puede reevaluar si con un nuevo estándar se podría volver a generar ahorro o reducir desechos. Al fijar las métricas que van a gobernar la selección del estándar se permite conducir las futuras decisiones que revisen la primera decisión.

En definitiva, la neutralidad tecnológica es una de las aspiraciones de la política pública que ha mantenido el Ministerio de Energía. Por ello, es importante que este tipo de definiciones queden establecidas en el nivel reglamentario y no en el legal, habida consideración del rápido avance de las tecnologías y de que dicho reglamento sea consultado con organizaciones de consumidores y organismos de normas.

Finalmente, destacó que existe una moción similar radicada en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, [boletín](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16129&prmBOLETIN=15595-15) N°15.595-15, y sugirió, de ser posible, su tramitación conjunta.

Asimismo, comprometió hacer la debida coordinación con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones para que esa cartera evalúe el patrocinio de este proyecto de ley.

## C) Votación en general.

Puesto en votación general el proyecto, resultó **aprobado por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas y diputados Marta Bravo, Daniel Lilayu, Erika Olivera, Stephan Schubert, Daniela Serrano, Alberto Undurraga, Sebastián Videla y Matías Ramírez (8-0-0).

El diputado **Lilayu** señaló que este proyecto es un proyecto sencillo, pero estos proyectos son los que benefician a la población. Hay más de 23 millones de cargadores, duplicando la población nacional. Esto se ha convertido en basura electrónica, daña el medio ambiente y repercute en la calidad de vida de las personas. El proyecto lo que pretende es dar un plazo de dos años para que las empresas para adecuarse a una entrada universal.

# IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, la Comisión votó el proyecto en particular de la siguiente forma:

**Artículo único.**

***“Artículo único.-*** *Se implementará la utilización de un cargador universal estandarizado de tipo USB-C en las entradas de los dispositivos electrónicos.”.*

**Indicación 1.**

**Indicación 1.** De la diputada **Marta** **Bravo** para reemplazar el artículo único por uno nuevo del siguiente tenor:

*“Artículo único.– Introdúcese en la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a continuación del artículo 15 bis, el siguiente artículo 15 ter:*

*“Artículo 15 ter.- Los proveedores de equipos electrónicos deberán garantizar* *interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único. Las* *especificaciones técnicas y demás obligaciones se establecerán en un reglamento dictado para estos efectos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.”.*

La diputada **Paula** **Labra**, en relación a la idea matriz de la moción, planteó la interrogante respecto a quién obliga la implementación de un cargador universal, si es al comercializador o al productor.

El diputado **Lilayu**, autor principal de la moción, aclaró que afecta al productor.

En base a la aclaración, la diputada **Labra** manifestó dudas sobre si tienen facultades para legislar en ese sentido, ya que implica que el productor, entiéndase Apple, Samsung, entre otros, deberán elaborar sus celulares y otros dispositivos con un cargador universal. Será importante la regulación que establezca el reglamento.

El diputado **Martínez**, co-autor de la moción, explicó que el cargador universal a que hace referencia el proyecto de ley no es la parte que va al enchufe sino la parte que va al dispositivo, por lo que no afectará a quien lo vende sino a empresas fabricantes. En la actualidad los dispositivos tienen distintos tipos de salida y lo que busca el proyecto es que tengan una.

Vinculado a anterior, en lo tocante a su indicación, explicó que durante la discusión general uno de los expositores sugirió eliminar la referencia a la salida USB-C para no establecer limitaciones en la propia ley y dejarlo abierto.

El diputado **Lagomarsino** felicitó la iniciativa, por cuanto pone al país en la vanguardia internacional y, por lo mismo, empujar su tramitación no será tarea fácil, especialmente considerando la afectación que supone a empresas transnacionales que, como han demostrado otras implementaciones de regulaciones que tienden al beneficio del consumidor, generan resistencia.

En consecuencia, fuera de las preocupaciones que la moción pueda generar, su implementación mediante el reglamento antes mencionado y el plazo de adecuación fijado en el artículo transitorio no debiese presentar problemas, sin perjuicio que, de ocurrir, siempre cabe la posibilidad de hacer adecuaciones posteriores con leyes modificatorias.

El diputado **Martínez** recordó que esta ley ya está rigiendo en el mercado europeo y las compañías se están adaptando al cargador universal.

Además, hizo presente que la iniciativa no sólo busca beneficiar a los consumidores, también impacta positivamente en el medio ambiente, teniendo en cuenta que Chile es uno de los mayores consumidores de aparatos electrónicos y la contaminación que genera cada uno de los distintos cables y cargadores es preocupante e insta a tomar medidas al respecto.

El diputado **Schubert** recordó que durante la discusión general se debatió latamente sobre todas las bondades medioambientales y prácticas del proyecto en análisis, evidenciándose su necesidad.

Como las leyes chilenas rigen sólo dentro del territorio de la República, no se puede obligar a los fabricantes de otros países a que adecuen sus productos, pero sí a los importadores, quienes tendrán que hacerlo conforme a estos parámetros, y a los comercializadores, quienes deberán comercializar conforme a este marco normativo.

Algo similar ocurre con la industria automotriz: son los importadores y comercializadores nacionales los que informan a los fabricantes las exigencias del país – cantidad de bolsas de aire, catalizador, cinturón de seguridad – para que se adecuen a ello.

Consideró, además, muy apropiado suprimir la referencia a la salida USB-C, porque la tecnología va mutando rápidamente.

La diputada **Molina** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de la diputada Marta Bravo en orden a reemplazar el artículo único, por cuanto da mejor cuenta del espíritu de la ley y tiene un lenguaje legislativo superior.

El diputado **Ramírez** consultó a la Secretaría respecto a si la votación favorable de esta indicación genera cono consecuencia que las demás indicaciones al artículo único se entiendan reglamentariamente rechazadas y si la Comisión tiene competencia para pronunciarse sobre enmiendas que recaigan en la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, o eso correspondería hacerlo a la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Protección de los Consumidores y Turismo, interrogantes a las que se sumaron los diputados Lagomarsino y Sánchez.

El **Abogado Secretario** aclaró que las comisiones no tienen definido un ámbito competencial en el Reglamento, de modo que no habría ningún inconveniente para que esta Comisión introduzca una modificación en un cuerpo legal que pareciera ser, por regla general, de competencia de otra.

En cuanto a la otra consulta, manifestó que, con la aprobación de la indicación N°1, se entiende rechazada reglamentariamente la indicación N°2, por incompatible, no así las restantes, que podrían subsistir.

El diputado **Sánchez** consideró interesante la propuesta por cuanto se hace cargo de la naturaleza cambiante de los procesos tecnológicos. Dejar fijo en la ley un tipo de dispositivo, tal como el USB-C, podría dejar restringido el desarrollo tecnológico futuro.

**- Sometida a votación la indicación N°1, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (11-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera, Gael Yeomans, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Gaspar Rivas, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

**- Como resultado de las indicaciones siguientes, este artículo pasará a ser artículo 1.**

**Indicación 2.**

**Indicación 2.** Del diputado **Martínez** para eliminar en el artículo único la oración “estandarizado de tipo USB-C”.

La indicación N°2 se entiende reglamentariamente **rechazada** por ser incompatible con la enmienda recientemente aprobada.

**Indicaciones 3 y 4.**

**Indicación 3.** De la diputada **Paula** **Labra** para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo único:

*“Un Reglamento del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el catálogo de productos que serán considerados como dispositivos electrónicos.”.*

La diputada **Yeomans** observó que la implementación legal requerirá de un tiempo de adecuación, incluso para determinar dicha estandarización, compartiendo la propuesta de la diputada Labra en orden a que un reglamento defina los aspectos finos.

El diputado **Rivas** observó que en el artículo 1 recién aprobado también se hace referencia a la elaboración de un Reglamento por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación que establezca las especificaciones técnicas y demás obligaciones, que podría ser complementada con la propuesta de la diputada Labra, por cuanto no son incompatibles.

La diputada **Labra**, en calidad de autora de la indicación, explicó que resulta necesario dar certezas respecto al catálogo de productos sobre los que regirá la ley.

Coincidió en la compatibilidad con la indicación aprobada por cuanto la definición del catálogo de productos es diferente a la especificación técnica de los dispositivos.

El diputado **Lagomarsino** mostró preocupación de dejar en términos amplios y meramente reglamentario la definición de los productos que se considerarán dispositivos electrónicos para estos efectos, lo que puede abrir un flanco a la poderosa industria tecnológica para que, a través de lobby u otras acciones, dicho catálogo quede lo menos amplio posible.

Para salvaguardar el objeto del proyecto de ley, propuso agregar a la indicación propuesta una frase del siguiente tenor *“, que deberá al menos incluir los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles”*, que establezca un mínimo legal al catálogo que se elaborará reglamentariamente.

El diputado **Sánchez** previno que la expresión “catálogo” podría entenderse como la obligación de elaborar un listado de cada una de las marcas y modelos de los dispositivos electrónicos existentes, lo que restringiría la incorporación de nuevas marcas para su comercialización. Sugirió utilizar el término “tipología de productos”, de carácter más general, para que se entienda que se está refiriendo a los tipos de productos, entiéndase teléfonos móviles, *tablets*, entre otros, y no a la individualización de cada uno de los existentes.

La diputada **Labra** aclaró que la intención de la indicación es definir cuáles son los dispositivos electrónicos y no individualizar cada uno de ellos, según marca o modelo. De todas maneras, consideró pertinente incorporar un plazo de actualización del mencionado catálogo, en caso de que aparezcan nuevos dispositivos, como género, hasta hoy no conocidos.

El diputado **Lilayu** expresó su conformidad en orden a especificar los tipos de producto que se considerarán dispositivos electrónicos para efectos de esta ley.

El diputado **Aedo** (presidente), para sortear el eventual problema de interpretación que la palabra “catálogo” ha generado, sugirió reemplazarla por otra expresión que clarifique de mejor forma lo que la indicación busca.

El diputado **Martínez** sugirió utilizar la palabra “tipos”.

Consultado sobre el punto, el **Abogado Secretario** transmitió una recomendación del asesor experto de la Biblioteca del Congreso Nacional, que acompaña a esta Comisión, en orden a que, existiendo ya una clasificación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre lo que debe entenderse por aparatos electrónicos podría hacerse una referencia en la presente indicación.

En cuanto a su ubicación en el texto, recomendó que toda la regulación quede dentro de un mismo artículo: en el inciso primero la garantía de interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga y en el inciso segundo el contenido del Reglamento.

El diputado **Sánchez** consultó sobre los eventuales conflictos que se pudiesen generar si se hace una remisión a terminologías y definiciones internacionales en esta norma habiéndose aprobado artículos e incisos con expresiones quizás diversas, tales como “equipos” o “dispositivos” electrónicos.

**Indicación 4.** El diputado **Lagomarsino**, recogiendo todas las observaciones formuladas, presentó indicación para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo 1:

*“Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá las especificaciones técnicas, los tipos de productos a que se aplicará este artículo y demás obligaciones. Dentro de los tipos de productos el reglamento* *deberá al menos incluir los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.”*

La diputada **Labra** expresó su parecer con la nueva redacción propuesta.

El **Abogado Secretario** hizo presente que, por recomendación del asesor experto de la Biblioteca del Congreso Nacional, la terminología más adecuada sería “dispositivos móviles de información y telecomunicaciones”, ya que comprendería a todos estos tipos de producto.

**- Los diputados y diputadas presentes acordaron por unanimidad reabrir debate respecto a la indicación N°1, a fin de que la primera oración se considere aprobada como primer inciso y la segunda oración sea considerada un inciso segundo, que corresponde someter a votación.**

**- Sometida a votación la indicación 4, suscrita por el diputado Lagomarsino y la diputada Labra, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Gaspar Rivas, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

**- La indicación 3 se dio reglamentariamente por rechazada, al resultar incompatible con la recientemente aprobada.**

**Indicación 5.**

**Indicación 5.** De la diputada **Paula Labra** para introducir el siguiente inciso tercero en el artículo único:

*“El incumplimiento de lo establecido en el inciso primero será sancionado con multa, a beneficio fiscal, de 1 a 5 UTM.”.*

El diputado **Ramírez** observó que la ley que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores fija un marco sancionatorio superior a la propuesta y sugirió adecuarlo a ésos estándares.

La diputada **Labra**, en calidad de autora de la indicación, señaló que efectivamente, de establecerse en el mencionado cuerpo normativo una sanción general superior a la propuesta, ésta sería redundante.

De todas maneras, explicó que la indicación considera una multa al proveedor, a objeto de dar efectividad a la ley. En cuanto a quien la curse, deberá definirse a nivel reglamentario, aunque podrían ser los juzgados de policía local, que ya tienen competencia para conocer de las infracciones a la ley del consumidor.

Consultado sobre el punto, el **Abogado Secretario** leyó el inciso primero del artículo 24 de la referida ley N°19.496, que reza: “Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas con multa de hasta 300 unidades tributarias mensuales, si no tuvieren señalada una sanción diferente.”.

Explicó que la multa de hasta 300 UTM se aplica a todas las infracciones de dicha ley que no tengan establecida una sanción especial, de modo que si no se llegase a incorporar el inciso en discusión que la indicación propone, se le haría igualmente aplicable la referida sanción general.

El diputado **Ramírez** sugirió, para no dejar espacio a la interpretación, que la indicación sea reformulada haciendo una referencia directa a dicho artículo.

La diputada **Labra** reformuló su enmienda en el sentido de remitir la sanción a lo dispuesto en el artículo 24, omitiendo la referencia a la multa, que figura en ese artículo, y eliminando también la referencia al beneficio fiscal, que se consigna como regla general en el artículo 61 de la ley N°19.496, con lo cual la propuesta queda de la siguiente forma:

*“El incumplimiento de lo establecido en el inciso primero será sancionado* ***de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.****”.*

**- Sometida a votación la indicación N°5, con el cambio propuesto por la diputada Labra, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

**Indicación 6 (artículo 2, nuevo).**

**Indicación 6.** De la diputada **Paula Labra**, para incorporar el siguiente artículo 2, pasando el artículo único a ser artículo 1:

*“Artículo 2.- Los dispositivos electrónicos que se comercialicen deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto a los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos.”.*

La diputada **Labra**, en calidad de autora de la indicación, explicó que la enmienda formulada recoge una de las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Energía en la sesión anterior.

Consultado sobre la ubicación de la norma, de ser aprobada, el **Abogado Secretario**, explicó que perfectamente puede quedar como un artículo 2 de la ley autónoma que se está debatiendo, sin que sea necesario introducirlo como un artículo 15 quáter en la ley N°19.496.

**- Sometida a votación la indicación N°6 fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

**Indicación 7 (artículo 3, nuevo).**

**Indicación 7.** De la diputada **Paula Labra**, para incorporar el siguiente artículo 3:

*“Artículo 3.- Los comercializadores de dispositivos electrónicos deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.”.*

La diputada **Labra**, en calidad de autora de la indicación, explicó que la razón de la propuesta es cumplir el fundamento medioambiental de la moción, vinculada al loable propósito de disminuir los residuos electrónicos.

La diputada **Olivera** se mostró a favor de la indicación, ya que cada vez que se renuevan los dispositivos electrónicos éstos traen un nuevo cargador, lo que genera una acumulación de los mismos. Si la ley dispondrá que el cargador sea universal, es de toda lógica que quede en el consumidor la posibilidad de adquirir un nuevo dispositivo sin cargador, si no tiene necesidad de renovar éste.

El diputado **Sánchez**, sin perjuicio de reconocer el fin loable de la enmienda, presentó dudas respecto a su viabilidad comercial.

Reflexionó que Chile no es el país que produce la gran mayoría de los dispositivos electrónicos. Ya se está estableciendo en la idea matriz del proyecto de ley un requisito para que las grandes compañías puedan operar en nuestro país, y con esta norma se les estaría pidiendo adicionalmente fragmentar su producción entre dispositivos con y sin cargador, sobre la base de una estimación de cuántos consumidores lo comprarán con o sin él.

Lo anterior podría implicar que los productos se deban re empaquetar en Chile, perdiéndose el objetivo de disminuir los residuos tecnológicos o que las compañías comiencen a vender los dispositivos sin cargador, encareciendo su precio al momento de adquirirlo en forma independiente, lo que afectaría el otro fundamento de la moción, de ahorro económico al consumidor final.

El diputado **Martínez** recordó que esta ley ya está rigiendo en la Unión Europea y que la mayoría de las compañías venden los dispositivos sin cargador, en atención a que, precisamente, rige la interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, y todos ellos se encuentran adaptados a un puerto de carga único.

La diputada **Labra** manifestó que, efectivamente, están discutiendo una normativa que exigirá a los productores internacionales ajustarse a las normas de comercialización nacional. Sobre esa base, considerando que el cargador será universal para todo tipo de dispositivos, que cada uno de los dispositivos se siga vendiendo con el mismo cargador es un despropósito. Por lógica y economía de mercado éstos debiesen venderse por separado, que resulta congruente, además, con el objeto y espíritu de esta ley.

El diputado **Lagomarsino** consideró pertinente la indicación y sugirió incorporarla como un inciso segundo del artículo 1 recientemente aprobado, de manera que en el inciso primero queda la obligación para los proveedores y en el segundo para los comercializadores, dejando ambas obligaciones al amparo de la ley N°19.496, por lo que habría que ajustar el texto de la indicación 5 ya aprobada.

***- Así se acordó por unanimidad.***

**- Sometida a votación la indicación 7, como un inciso segundo del artículo 1, fue aprobada por la mayoría de los diputados y diputadas presentes (8-0-1). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Gaspar Rivas, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente). Se abstuvo de votar el diputado Luis Sánchez.**

**Artículo transitorio**

*“Artículo transitorio.- Se establece un período transitorio de dos años desde la publicación de esta ley para que los comercializadores de productos electrónicos puedan acogerse a esta nueva medida.”.*

**Indicación 8.**

**Indicación 8.** De la diputada **Marta Bravo** para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

*“Artículo transitorio.- Se establece un plazo de dos años desde la publicación de esta ley para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás equipos electrónicos.”.*

El diputado señor **Lagomarsino** expresó que, desde la perspectiva de la política pública, la consumación de la normativa tiene que tener plazos razonables, como lo sugiere la indicación de la diputada Marta Bravo en orden establecer un plazo de dos años desde la publicación de esta ley para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás equipos electrónicos, teniendo en cuenta que mucho de lo que se está comercializando actualmente forma parte de un *stock* de las compañías distribuidoras.

El diputado **Schubert**, respecto al plazo de adecuación, señaló estar conteste con la propuesta original, puesto que cuatro años parece muy extenso, teniendo en cuenta, precisamente, la velocidad con que muta la tecnología y que, por lo mismo, los *stocks* son cada vez más pequeños. Sugirió establecer plazos más acotados para acelerar la implementación de ésta ecológica y práctica normativa.

**- Sometida a votación la indicación 8, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Gaspar Rivas, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

**Indicación 9 (artículo segundo transitorio, nuevo).**

**Indicación 9.** Del diputado **Lagomarsino,** para incorporar un nuevo artículo transitorio del siguiente tenor:

*“Artículo transitorio segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación contará con un plazo de ciento ochenta días para dictar el reglamento señalado en esta ley.”*

El diputado **Ramírez** observó la necesidad de establecer en la ley autónoma que se analiza un plazo para la dictación del reglamento a que refiere el artículo 1 recientemente aprobado, en atención a que no existe una norma general que lo fije.

**- Sometida a votación la indicación 9, fue aprobada por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (9-0-0). Votaron a favor las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Erika Olivera, y los diputados Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Gaspar Rivas, Luis Sánchez, Matías Ramírez y Eric Aedo (presidente).**

# V. INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas por vía consecuencial, por considerarse contradictorias con las ideas ya aprobadas del proyecto de ley, en virtud de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación:

- **Indicación 2,** del diputado **Martínez** para eliminar en el artículo único de la moción la oración “estandarizado de tipo USB-C”.

**- Indicación 3,** de la diputada **Paula** **Labra** para incorporar el siguiente inciso segundo en el artículo único:

*“Un Reglamento del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá el catálogo de productos que serán considerados como dispositivos electrónicos.”.*

# VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

# VII. TEXTO DEL PROYECTO.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pueda añadir la diputada informante, la Comisión de Futuro, Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcese en la ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a continuación del artículo 15 bis, el siguiente artículo 15 ter:

“Artículo 15 ter.- Los proveedores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán garantizar interoperabilidad común entre los equipos y sus dispositivos de carga, de tal manera que todos se adapten a un puerto de carga único.

Los comercializadores de dispositivos móviles de información y telecomunicaciones deberán ofrecer a los consumidores la posibilidad de adquirir dichos productos sin nuevos cargadores.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación establecerá las especificaciones técnicas, los tipos de productos a que se aplicará este artículo y demás obligaciones. Dentro de los tipos de productos el reglamento deberá al menos incluir los dispositivos de telefonía móvil y ordenadores portátiles.

El incumplimiento de lo establecido en los incisos primero y segundo será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.”.

Artículo 2.- Los dispositivos móviles de información y telecomunicaciones que se comercialicen deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto a los procedimientos para la certificación de seguridad y calidad de los productos eléctricos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Establécese un plazo de dos años desde la publicación de esta ley para que los teléfonos celulares sean adaptados a esta nueva medida, y un plazo de cuatro años para los demás dispositivos móviles de información y telecomunicaciones.”.

Artículo segundo.- El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación deberá dictar el reglamento señalado en esta ley dentro del plazo de ciento ochenta días contado desde su publicación.”.

# VIII. DIPUTADA INFORMANTE.

Se designó como Informante a la diputada PAULA LABRA BESSERER.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de abril de 2023.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 9, 23 y 30 de noviembre de 2022; 11 de enero, 15 y 22 de marzo, y 5 y 12 de abril de 2023, con la asistencia de las diputadas Marta Bravo, Paula Labra, Helia Molina, Érika Olivera, Daniela Serrano y Gael Yeomans, y de los diputados Enrique Lee (reemplazado a partir del 14 de diciembre de 2022 por el diputado Rubén Oyarzo), Daniel Lilayu, Matías Ramírez, Gaspar Rivas, Stephan Schubert, Alberto Undurraga (reemplazado a partir del 15 de marzo de 2023 por el diputado Eric Aedo) y Sebastián Videla (reemplazado a partir del 15 de marzo de 2023 por el diputado Tomás Lagomarsino).

Por la vía del reemplazo asistieron la diputada María Candelaria Acevedo y los diputados Miguel Ángel Calisto y Luis Cuello.

Asimismo, asistió el diputado Cristóbal Martínez.

**JOHN SMOK KAZAZIAN**

Abogado Secretario de la Comisión

1. Estadísticas de la situación digital de Chile en el 2020-2021. Branch. Disponible en:<https://branch.com.co/marketing-digital/estadisticas-de-la-situacion-digital-de-chile-en-el-2020-2021/#:~:text=Hay%2025%2C31%20millones%20de,M%C3%A9xico%20(89%2C1%25)>. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Por sobre el computador: 94% de los chilenos usa hoy un smartphone para trabajar y estudiar online”. trendTIC. Disponible en: <https://www.trendtic.cl/2020/07/por-sobre-el-computador-94-de-los-chilenos-usa-hoy-un-smartphonepara-trabajar-y-estudiar-online/> [↑](#footnote-ref-2)
3. “Reducir de un tirón la frustración de los consumidores y los residuos electrónicos: La Comisión propone un cargador común para los dispositivos electrónicos”. Comisión Europea. Disponible en: <https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_4613> [↑](#footnote-ref-3)